

20. RÉGIMEN LABORAL:

La legislación laboral fundada en la libertad para construir gremios y sindicatos, debe permitir a cada persona decidir soberanamente sobre su legítima afiliación sindical o gremial. La negociación colectiva es un derecho de los trabajadores, cuyo desenlace será justo y sólido en la medida en que determine remuneraciones que reflejen el aporte de aquellos a la productividad de la empresa en que laboran. En caso de fracasar las negociaciones, la huelga y el loc-out son situaciones legalmente posibles, sin perjuicio de la obligación de que la ley prohíba las paralizaciones de actividades que dañen gravemente el resto de la comunidad. En tales casos debe procederse a un arbitraje obligatorio, independiente de la autoridad gubernativa. Los sistemas de solución de los conflictos laborales deben responder no sólo al interés de empresarios y trabajadores, sino al del conjunto de la sociedad, evitándose fórmulas que desemboquen en inflación o desempleo. Los intereses de la comunidad deben cautelarse por la propia legislación laboral y no por intervenciones discrecionales del gobierno. Compete a éste velar por el cumplimiento integral de la ley, sin convertirse en actor o parte de negociaciones colectivas. Unión Demócrata Independiente sostiene que el gobierno debe velar por los sectores más pobres y sin voz organizada, prescindiendo de criterios demagógicos que lo induzcan a favorecer arreglos entre los grupos empresariales y sindicales más influyentes, con menoscabo de la mayoría de los trabajadores asalariados y olvido de los estratos pobres no asalariados ni sindicados.